



FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS
PIZZEROS, ALFAJOREROS

F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96
RAMA HELADERIA
ESCALA DE SALARIOS BASICOS
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2019

CATEGORIAS	FEBRERO 2019	MARZO 2019	ABRIL 2019
MAESTRO HELADERO	\$ 35.976	\$ 38.854	\$ 40.293
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 30.670	\$ 33.124	\$ 34.350
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 26.216	\$ 28.314	\$ 29.362
AYUDANTE HELADERO	\$ 24.073	\$ 25.998	\$ 26.961
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 23.763	\$ 25.664	\$ 26.614
PEON LIMPIEZA	\$ 23.763	\$ 25.664	\$ 26.614
SERENO	\$ 23.763	\$ 25.664	\$ 26.614

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 27.683	\$ 29.897	\$ 31.004
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 24.256	\$ 26.197	\$ 27.167
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 29.018	\$ 31.339	\$ 32.500
CHOFER REPARTIDOR	\$ 27.158	\$ 29.330	\$ 30.416
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 23.763	\$ 25.664	\$ 26.614
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 23.763	\$ 25.664	\$ 26.614

ENCARGADO	\$ 34.549	\$ 37.313	\$ 38.695
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 26.216	\$ 28.314	\$ 29.362

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años-----	5 %	10 a 15 años-----	12 %	20 a 25 años-----	22 %
5 a 10 años-----	8 %	15 a 20 años-----	18 %	25 en adelante-----	25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS,
HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A. 11430-7**